

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00697-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 05 de marzo de 2021 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

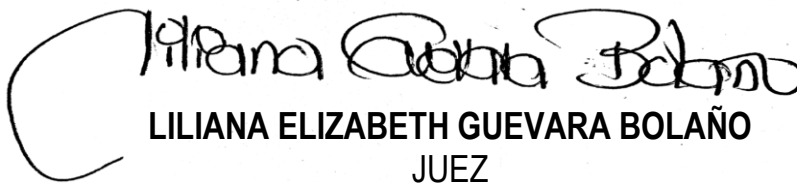
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 05 de marzo de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

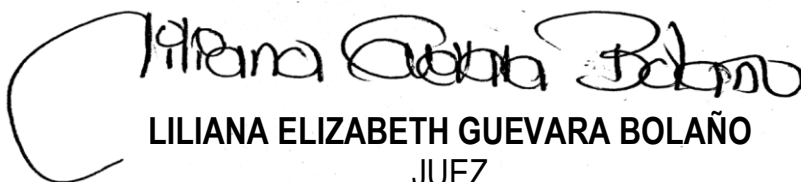
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00860-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la estudiante **LAURA TATIANA CHAPARRO CORREA** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase al estudiante **CRISTIAN NICOLAS MARTINEZ MEDINA** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

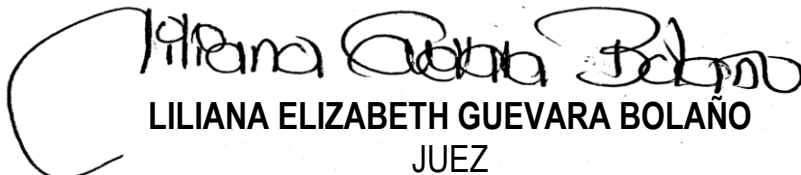
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00860-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada las diferentes entidades bancarias

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00880-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados, pues los valores no corresponden conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

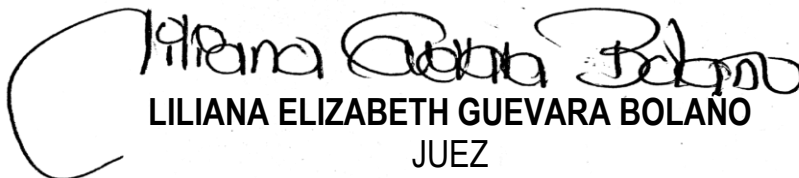
1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: (\$9.298.864.00). Ver liquidación adjunta.

\$ 6.022.800.00 CAPITAL
\$ 3.274.064.00 INTERESES DE MORA
\$ 9.298.864.00 TOTAL

3° APROBAR la anterior liquidación del crédito contenida en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00989-00

Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

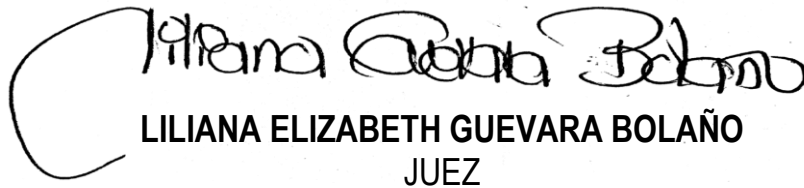


Rad. 110014189037-2020-00999-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá acreditar el cotejo y trazabilidad del traslado y los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

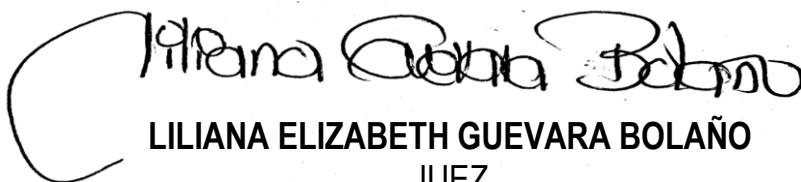
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01554-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la estudiante **NATALIA GNZALEZ** como apoderada de la parte demandante, en consecuencia, téngase al estudiante **NATALIA HABIB GONZALEZ** como nuevo apoderado del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

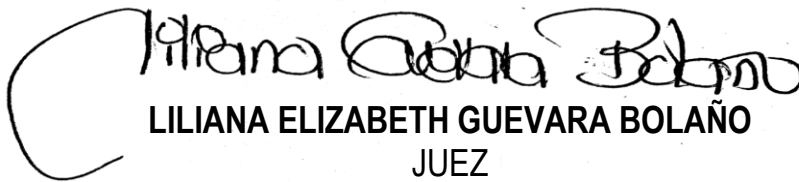


Rad. 110014189037-2020-01554-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados BEATRIZ MALDONADO Y DAVID STIVEN CAMELO en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-01585-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que la demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demandada quien indica que ya entregó el inmueble, y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

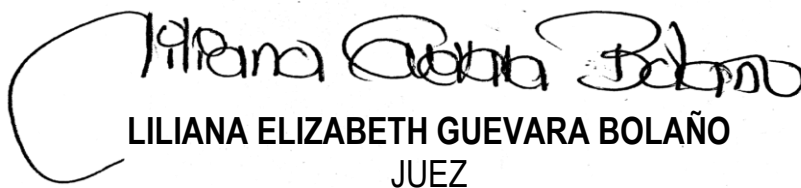
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de Entrega Inmueble Arrendado de ANA FELISA DUARTE MOLINA contra MARIA DEL PILAR ROJAS, por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

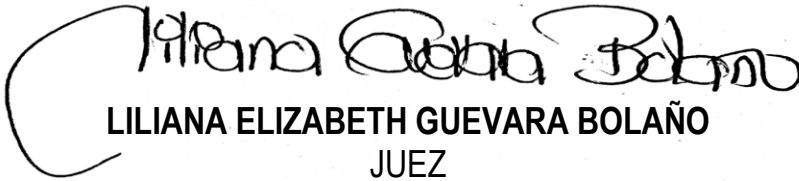
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00440-00

En atención a la solicitud que antecede, se deja sin valor y efecto el auto de fecha 12 de agosto de 2021, contentivo al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

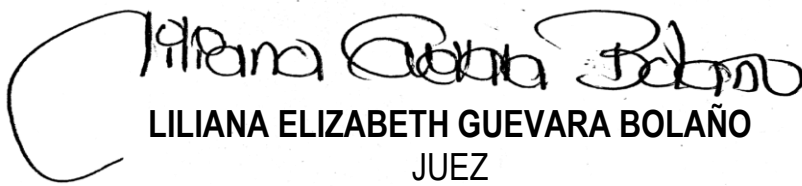
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00759-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que abrió a pruebas, en el sentido de indicar que la parte actora si recorrió el traslado en tiempo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-00928-00

Toda vez que la parte demandante del proceso ha manifestado desistir de las pretensiones de la demanda, el juzgado en aplicación al art 314 y ss del C. G. P.

RESUELVE:

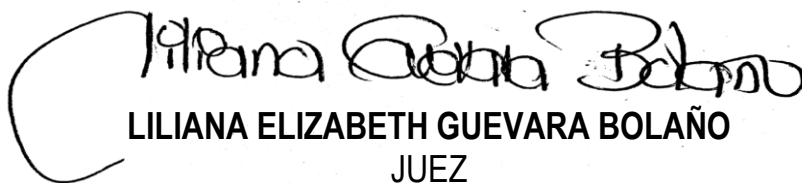
PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso de la referencia, por las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, derecho ejercido por la parte actora.

TERCERO: Decretar la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01244-00

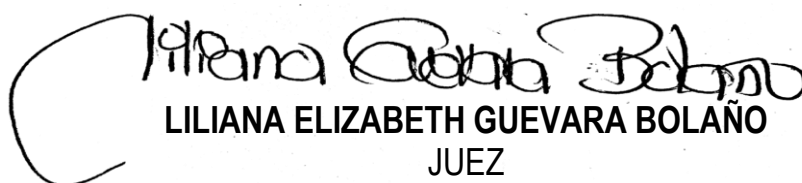
Atendiendo las documentales que anteceden, y en atención a que esta judicatura no cuenta con planta completa de empleados, y a lo señalado por la CIRCULAR PCSJC17-37, de fecha 26 de septiembre de 2017, celebrada entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Secretaria de Gobierno de la alcaldía Mayor de Bogotá¹, se ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1884362

Y para todos los efectos se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor Alcalde de la zona respectiva de Bogotá, y/o al Inspector de Policía de la Zona respectiva para que realice la diligencia de secuestro ordenada en la presente providencia, con amplias facultades de designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

¹.- Inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, - Parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo de 2017.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2021-01769-00

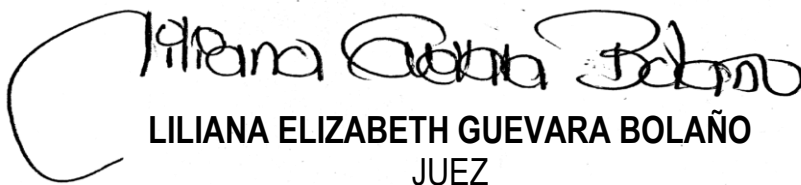
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-00389-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 27 de junio de 2022 mediante la cual se negó librar orden de apremio frente a la cláusula penal.

Alega el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar la providencia atacada, toda vez que el contrato de arrendamiento será prueba sumaria suficiente para el cobro de la cláusula penal.

CONSIDERACIONES.

Al respecto cabe señalar que; el recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 348 del C. de P. C., (hoy 318 del C. G. P.) y es aquel que, se interpone ante el mismo juez o magistrado que dicto determinado auto con el objeto que lo revoque o reforme, bien por una errada interpretación de las normas que le sirven de sustento, o por inobservancia de las mismas.

En el caso sub-judice observa la suscrita funcionaria judicial que el auto atacado, en ningún momento conlleva una errónea interpretación de las normas o que del mismo se desprenda inobservancia alguna, que conlleve a su revocatoria, mucho menos aún que el mismo no sea claro.

Obsérvese que el cobro de la cláusula penal está sujeta al incumplimiento de un contrato, el cual no consta dentro del plenario, tampoco sentencia alguna que indique que efectivamente existió incumplimiento por parte del demandado, requisito obligatorio para que pueda entenderse que la obligación es clara, expresa y exigible.

Otro aspecto importante a tener en cuenta el deudor puede ser ejecutado **sólo si hay un documento** en el que conste una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo al artículo 422 del código general del proceso, pues si ese no es el caso, debe iniciarse un proceso declarativo, es decir, un proceso donde se declare la obligación que luego se ejecutará con un proceso ejecutivo.

Por lo anterior es claro para el despacho que no reúne los requisitos que indica el art 422 del C.G. del P., que el contrato de arrendamiento no puede considerarse como título ejecutivo para el cobro de la cláusula penal por no cumplir con los requisitos de que sea claro, expreso y exigible para librar orden de apremio.

Corolario de lo anterior no advierte el Despacho que deba revocar la providencia recurrida pues en dicho sustento carece de sustento legal y realmente no se encuentra asidero o fundamento alguno que conlleve a dicha revocatoria.

Respecto a incluir al señor YEISON ANDRES RUIZ le asiste razón al recurrente por lo que se procederá a corregir ese ítem y finalmente frente a incluir la suma correspondiente al

saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 la misma ya esta incluida dentro del mandamiento.

DECISIÓN

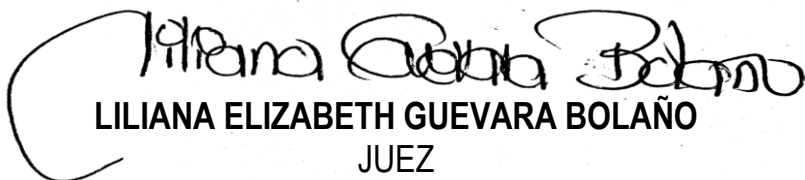
En mérito de lo expuesto, el Treinta y siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

- 1- **NO REPONER** el auto de fecha 27 de mayo de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.
- 2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar añadir como demandado a YEISON ANDRES RUIZ.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

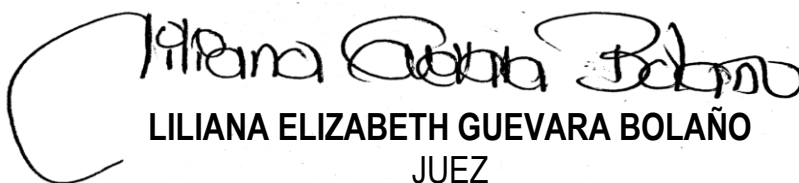
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00410-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

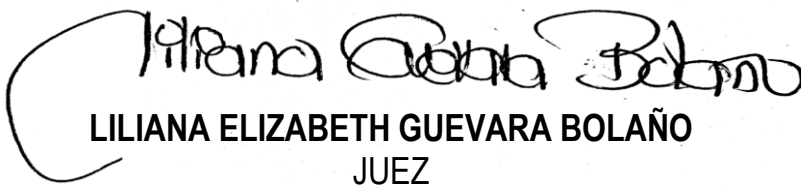


Rad. 110014189037-2022-00514-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró mandamiento de pago de la demanda, en el sentido de indicar que el nombre de la abogada a quien se le reconoce personería jurídica para actuar es BLANCA CECILIA MUÑOZ CASTELBLANCO como apoderada del extremo demandante y no como allí se indicó.

Secretaría, notifique esta providencia al extremo demandado conjuntamente con el auto que libró orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

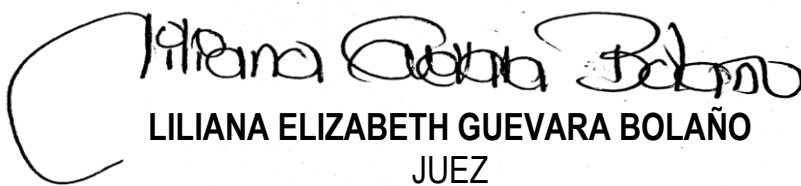
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00628-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

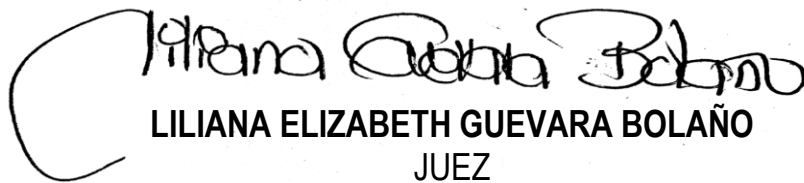
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2022-00781-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Rad. 110014189037-2022-00789-00

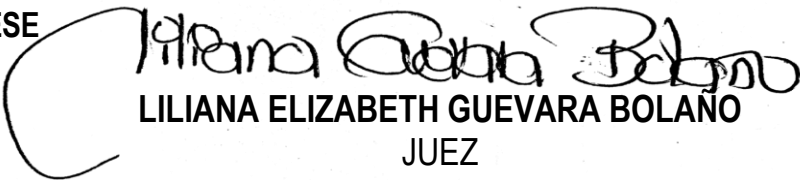
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **CARLOS ESTEBAN ZABALA MORENO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$20.047.000 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 1-00002353401 aportado con la demanda.
- 2.- por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de febrero de 2022.
- 3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 5.- Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

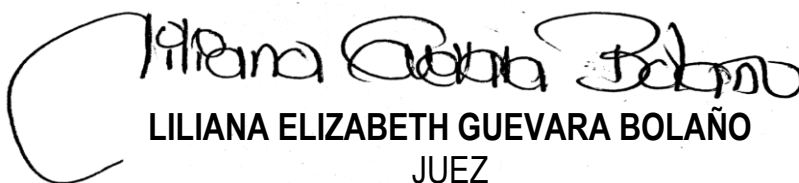
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00164-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00195-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 15 de julio de 2020 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

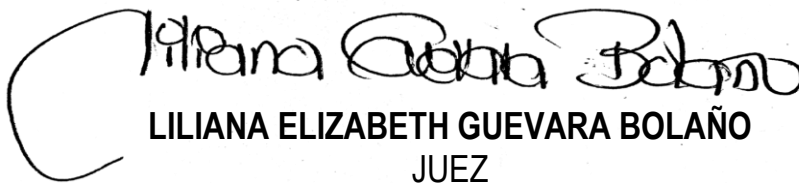
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 15 de julio de 2020, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00199-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda de la referencia por parte de la demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)



Rad. 110014189037-2020-00586-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho con el fin de proveer lo que en derecho corresponda, y teniendo en cuenta que la demandante no recorrió el traslado de la contestación de la demandada quien indica que ya entregó el inmueble, y en atención a lo establecido en el artículo 312 inciso 2° del Código General del Proceso, el Despacho;

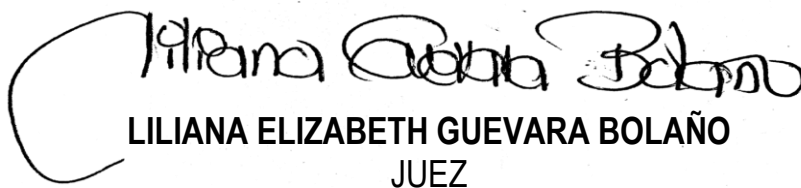
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Verbal sumario de Entrega Inmueble Arrendado de AURA BIBIANA MUÑOZ ESPITIA contra YULI TATIANA PAZ GONZALEZ, por entrega del inmueble objeto de litis.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 130

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA